



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 227
28 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se habilitan nuevas rutas para el ingreso y movilidad de los medios de transporte para el traslado de mercancías no nacionalizadas en el territorio de la República de Panamá”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento; en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente, cuyo texto es concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 2008 reconoce a esta Autoridad como la entidad regente de la actividad aduanera nacional, para el control en el arribo, ingreso, permanencia, traslado, traspaso y salida de mercancías, personas, dinero en efectivo y medios de transporte del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas y zonas de tributación especial; y a la cual le corresponde decidir sobre el no arribo, la no circulación, despacho o salida de las mercancías o los medios de transporte, así como hacer uso de equipos de inspección no intrusiva, texto concomitante con el contenido del artículo 9 del CAUCA;

Que son funciones de la Autoridad el administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, así como el dictar las reglamentaciones necesarias para el eficiente control, gestión de riesgos, recaudación y fiscalización de los gravámenes al comercio exterior y demás ingresos aduaneros, cuya recaudación le está encomendada por ley. En igual sentido es responsable de fortalecer, administrar y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización, controlar y supervisar las operaciones aduaneras, así como el flujo de mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del país y aquellas amparadas bajo regímenes aduaneros, definitivos o temporales, depósitos aduaneros, zonas francas y tiendas libres; delimitar las zonas de jurisdicción aduanera, los perímetros fronterizos especiales y las vías habilitadas, así como establecer o suprimir administraciones y recintos aduaneros, y designar su ubicación y funciones; establecer parámetros de selectividad, aleatoriedad y seguridad bajo evaluaciones de análisis de riesgo en toda la cadena logística conforme los numerales 1, 2, 4, 6 y 9 del artículo 22 del precitado Decreto Ley;

Que es atribución de la Aduanas fiscalizar las mercancías bajo control aduanero, así como exigir su presentación y registros; comprobar los inventarios y realizar cualquier otra verificación intrusiva o no intrusiva, que se considere necesaria tal como lo señala el numeral 6 del artículo 23 de la excerta legal referida en el considerando anterior. Y finalmente, es función de la Directora General prevenir y reprimir las infracciones aduaneras así como fiscalizar la importación, exportación, tránsito de mercancías y las demás actividades que se relacionen con el comercio exterior del país en cumplimiento del numeral 11 y 26 del artículo 31 de la norma citada;

Que el Decreto de Gabinete 12 de 2016 estipula que se declara como una única zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero, el área canalera comprendida por los puertos marítimos, terminales del Canal de Panamá en el sector del Pacífico y los puertos marítimos, terminales del Canal de Panamá en el sector del Pacífico y los puertos marítimos de la provincia de Colón, habilitados para el comercio exterior, sin perjuicio de la mercancía a transbordar pueda permanecer temporalmente dentro de dicha o par este fin tenga que movilizarse a través de las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero, incluyendo el trayecto que permite conectarlos a través de las instalaciones del Ferrocarril de Panamá e independiente de que estas áreas, estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones. Cuando exista un nuevo desarrollo portuario en las terminales del Canal de Panamá, o en la provincia de Colón, se entenderá, que estos puertos y las nuevas rutas habilitadas, formaran parte de la jurisdicción especial desarrollada en el presente artículo.

Resolución 227
28 de agosto de 2023
Página 2

Que conjugando con los estándares de modernización con miras a mantener la competitividad a nivel de la región procurando mayores grados de facilitación al comercio internacional, es necesario habilitar nuevas rutas para el ingreso y movilidad de los medios de transporte para el traslado de mercancías no nacionalizadas, representando una reducción de tiempo lo que permitirá brindar una mayor eficiencia a los servicios que realizan los auxiliares de la función pública aduanera;

Que en ejercicio de la potestad aduanera se le atribuye a la Autoridad, la competencia normativa para establecer procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, para la buena marcha de la Autoridad con el fin de optimizar la calidad del servicio aduanero.

RESUELVE:

Artículo 1. Habilitar el traslado y movilización, por vía terrestre, de mercancías no nacionalizadas declaradas en el régimen de trasbordo o tránsito aduanero dentro del territorio de la República de Panamá, las cuales complementarán las rutas establecidas en el Decreto de Gabinete 12 de 2016, como medidas de facilitación para las operaciones de comercio exterior.

Artículo 2. Las rutas autorizadas en el artículo anterior son las siguientes:

- a. Desde la Zona Oriental de la Provincia de Panamá y Panamá Oeste, hasta la Zona Norte de la Provincia de Colón y viceversa, la ruta establecida es saliendo por el corredor logístico de la Autoridad del Canal de Panamá, tomando la vía Centenario y entrando a la Autopista Panamá-Colón.
- b. Desde la Zona Norte de la Provincia de Colón (Cristóbal), a cualquier otro punto habilitado dentro de la Zona Norte y viceversa, la ruta establecida es saliendo por la avenida Ahmad Waked que comprende desde los Cuatro Altos hasta la Ciudad de Colón y el puerto de Cristóbal.

Artículo 3. La tarifa y el periodo de tiempo máximo requerido para las respectivas rutas será el establecido en los literales d) y e) del artículo 36 del Decreto de Gabinete 12 de 2016, respectivamente.

Artículo 4. Se ordena a los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Aduanas, el monitoreo permanente del recorrido de las nuevas rutas habilitadas para el traslado de mercancías no nacionalizadas en el territorio nacional.

Artículo 5. La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE: Firmado digitalmente por
BURUYIDES BURUYIDES RIOS
RIOS HITZEBETH MERCEDES - ID
HITZEBETH MERCEDES - ID
MERCEDES - ID 8-257-707
ID 8-257-707 Fecha: 2023.09.14
09:34:49 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/EAN/rs
V.º B.º CQ



[F] NOMBRE: Firmado digitalmente por [F]
BARSALLO NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE -
ZAMBRANO TAYRA ID 8-477-866
IVONNE - ID 8-477-866 Fecha: 2023.09.14 12:08:18
05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 26 DE SEPT DE 2023
SECRETARIO (A)